



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1111/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 87/2006. (2009061820)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 87 de 2006, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación del recurrente "Promotora Piscis S.A.", siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 2005, recaída en la reclamación n.º 06/1292/04, por el concepto de impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1111, de 23 de diciembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 87/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de la entidad mercantil "Promotora Piscis, S.A.", contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2005, dictada en la reclamación económica-administrativa número 06/1292/04, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1. Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2005, dictada en la reclamación económica-administrativa número 06/1292/04, por no ser ajustada a Derecho.
2. Confirmamos la Liquidación complementaria TC/CP n.º 8002020002200, por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha 18 de marzo de 2002, así como el ingreso de la deuda tributaria derivada de la misma, sin que proceda la imposición de recargo de apremio alguno al no ser procedente el inicio de la vía de apremio.
3. Condenamos a la Junta de Extremadura a devolver a la parte actora el importe cobrado que exceda de la deuda a ingresar en la Liquidación (53.189,19 euros), en la parte que no haya sido devuelta en ejecución del Acuerdo de la Dirección General de Ingresos de 7 de mayo de 2004. A este importe se le añadirá el interés legal de demora previsto en el artículo 58.2.c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria".

Mérida, a 5 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO